

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000761 DE 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto-Ley 2811/74, el Decreto 1713 de 2002, Decreto 838 de 2005, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 000471 del 12 de junio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició investigación y formuló cargos en contra del municipio de Palmar de Varela por la presunta violación a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, en los artículos 10, 130 del Decreto 1713 de 2002.

Que el Auto en mención no pudo ser notificado personalmente por lo que se procedió a fijar el Edicto N° 00239, de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo para las notificaciones.

Que vencido el término de los diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, el municipio no hizo uso de este medio de defensa

Hasta aquí los hechos que sirven de base para entrar a resolver la presente investigación.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Que esta Corporación con la finalidad de resolver la investigación y determinar el estado actual del manejo de los residuos sólidos en el municipio de Palmar de Varela, procedió a realizar una visita de seguimiento de la cual se origino el concepto técnico N° 000525 del 22 de octubre de 2008, suscrito por la Ingeniera Katuska García Suárez, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental (E) de esta Entidad, en el que se determino lo siguiente:

En el recorrido realizado en el municipio de Palmar de Varela, se observó la presencia de los siguientes botaderos:

1. Botadero en el recorrido del muro de contención el punto que colinda el municipio de Palmar de Varela con el municipio de Santo Tomas.
2. Botadero en el recorrido del muro de contención de Palmar de Varela a 5 mt de la Ciénaga
3. Botadero en el muro hacia el sector de la Playa
4. Botadero en el muro de contención vía por tu bien
5. Botadero en al vía al Estadero Sin Par.
6. Botadero al frente del vivero orgánico la cuna verde, en la margen derecha de la vía la Oriental.
7. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 50 mt, camino a Burrusco
8. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 100 mt, camino a Burrusco
9. Botadero camino al antiguo relleno sanitario Palmar a 150 mt, camino a Burrusco
10. Botadero camino al antiguo relleno sanitario Palmar a 200 mt, camino a Burrusco

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000761 DE 2008

## POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

11. Botadero entrada a Villa Josefa lote abierto de unas 2 Ha lleno de basura.
12. Botadero frente al Colegio Agropecuario, lote abierto
13. Botadero en la calle 17 con Cra. 1, Barrio Nuevo Horizonte.

Con la aparición de botaderos, se están presentando que mas en estos sectores, igualmente, problemas por olores ofensivos, la comunidad alrededor de estos lotes se quejan de la aparición de animales indeseables, moscas, mosquitos, cucarachas, ratas entre otros, los cuales son perjudicial a la salud de las personas que residen cerca.

El antiguo relleno sanitario de Palmar de Varela se encuentra cerrado, no se están depositando residuos en él.

Actualmente en el municipio de Palmar de Varela, se están presentando problemas por la inadecuada disposición de residuos sólidos realizada y la aparición de 13 botaderos en el municipio, lo cuales han generado la presencia de vectores contaminantes, propinando la aparición de animales indeseables, moscos, mosquitos, cucarachas, ratas entre otros, los cuales son perjudiciales a la salud de las personas que residen cerca.

El Municipio, no ha realizado campañas de concientización a los habitantes del municipio, no se han adelantando campaña de limpieza y erradicación de botaderos, no se han colocado letreros a fin de evitar se continúe con la disposición inadecuada de residuos, en los alrededores del muro de contención y la Ciénaga, no se han cercado los lotes baldíos que hay al interior del municipio, además las lluvias que se han presentando en los últimos meses pueden aumentar la proliferación de epidemias por los mosquitos, moscas, cucarachas que se reproducen con facilidad en estos medios, (lotes llenos de basuras).

Se esta volviendo a presentar la entrega de residuos por parte de la comunidad a carro muleros, que no cuentan con un sistema de recolección, vehículos y un sitio de disposición final adecuados, estos no recorren la distancia hasta el relleno autorizado en Santo Tomas para la disposición de residuos, los depositan en los lotes baldíos dentro del Municipio, generando el conflicto con la comunidad y el ambiente.

Que no se ha dado cumplimiento a los programas y proyectos contemplados en el PGIRS del Municipio, incumpléndose con lo señalado en el Decreto 1713 de 2002.

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 311 ibidem señala que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000761 DE 2008

## POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

*cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

El servicio de aseo es un servicio público, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad, (Art. 365 Constitución Nacional)

Que el tema de los residuos sólidos propende por un transporte, manejo y manipulación adecuados de éstos previniendo la presencia de fenómenos generadores de eventuales efectos, adversos al medio ambiente, la vida, salud y/o bienestar humanos, los recursos naturales o que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

Que los prestadores del servicio de aseo, deben propender para que en el desarrollo de sus actividades, entre otras, y que consideramos la más relevante, cual es la disposición final de residuos sólidos, se utilicen los mejores métodos y procedimientos con el fin de evitar poner en riesgo el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Sin embargo para este caso el Municipio de Palmar de Varela no ha sido eficaz en la toma de decisiones que conllevan a la erradicación definitiva de la problemática ambiental como consecuencia del inadecuado manejo de los residuos sólidos en el Municipio.

Que no se puede desconocer la responsabilidad del Municipio, por la proliferación de basureros a cielo abierto, y así mismo el incumplimiento en la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el PGIRS presentado y aprobado por el Municipio, los cuales son de obligatoria ejecución y dentro de los plazos establecidos para ello.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-411/92 señala al respecto *"...Todo individuos tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y este es precisamente el fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados... todo hombre tiene una función social que llenar, y por consecuencia tiene el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento."*

Que no obstante lo dicho hasta el momento, existe en el expediente material probatorio suficiente que demuestra que el municipio de Palmar de Varela no ha sido eficiente y eficaz en la toma de decisiones y en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación, relacionados con manejo, transporte y almacenamiento de los residuos sólidos, y afectación del entorno como consecuencia del inadecuado manejo de los impactos ambientales propios de la actividad, y adicionalmente, con las disposiciones en otrora impuestas por esta autoridad ambiental que al pronunciarse a través de actos administrativos debidamente ejecutoriados, revisten obligatoriedad para los administrados.

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000761 DE 2008

## POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Entiéndase por contaminación lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 *"La alteración del medio ambiente por sustancias o forma de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares"*.

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las Corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

No obstante corresponde en éste momento a la Corporación, hacer un análisis a la luz de los conceptos que la legislación, jurisprudencia y doctrina reconocen a efectos de endilgar responsabilidad a persona pública o privada alguna, en tanto que, al momento de definir la procedencia o no de una sanción administrativa, sin cuya constitución cualquier juicio de reproche que se pretenda hacer carece de fundamento alguno.

Recordemos entonces, que la responsabilidad civil extracontractual se halla cimentada sobre tres elementos, a saber: 1. el daño, 2. la imputación del daño y 3 el fundamento del deber reparatorio, aclarando que para llegar a esta identificación extractada de las elaboraciones de la doctrina nacional e internacional, ha existido una evolución que ha permitido decantar los que de otra parte sirvieran de sustento para endilgar la responsabilidad, nos referimos en esencia, a la necesidad de que se evidenciara la culpa como única justificante para atribuir la obligación de reparar a un determinado sujeto; dicho concepto fue revaluado con el advenimiento de teoría de vieja data, como la del riesgo a la de la responsabilidad por perturbación del vecindario.

En cuanto al primer elemento, para el caso en estudio, donde lo que se trata es de determinar la existencia de una daño ambiental, encontramos que la ley colombiana se ha encargado de dar una definición sobre éste; así, entendemos por daño ambiental aquel que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes, con lo que el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, a partir de la definición transcrita, ha enunciado algunos factores que considera, deterioran el ambiente, entre ellos la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. Con lo que en el caso en estudio en tratándose de la inadecuada disposición final de los residuos sólidos y por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por ésta Corporación relacionadas con la erradicación de basureros a cielo abierto, se encuentra configurado el primer elemento referido, bajo el entendido adicionalmente, que las afrentas al medio ambiente en general puede que no afecten especialmente a una persona determinada, sino exclusivamente al medio natural en sí mismo considerado; es decir a las cosas comunes o bienes ambientales, tales como el agua, al flora, a fauna, el suelo.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º: 000761 DE 2008

## POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

Por lo que procede ahora el estudio del segundo elemento, esto es, la posibilidad de imputar el daño causado a una persona, entendida por imputación de acuerdo a las definiciones del tratadista Juan Carlos Henao Pérez, conceptos que acogemos integralmente, la atribución jurídica de un daño causado por uno o varios hechos dañinos, atribuido o aplicable a una o varias personas que, por tanto, deberán en principio repararlo. Lo cual se concluye de la evolución hecha para el caso específico.

Que el artículo 36 del decreto 2811/74 consagra: "Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- a. Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b. Reutilizar sus componentes;
- c. Producir nuevos bienes;
- d. Restaurar o mejorar los suelos."

Que así mismo el artículo 37 ibidem determina que "Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras. La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno".

El art. 4 del Decreto 1713 de 2002: "De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios, y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés".

Que el art. 5 ibidem establece: "La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente".

Que el artículo 126 el Decreto 1713 de 2002 señala que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción:

1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos

J. S.

e

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000761 DE 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA**

*Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar.*

*3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados."*

El artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 que señala: "Todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente".

El artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que dice: "Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

El artículo 21 del Decreto 838 de 2005 que determina: "Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que el artículo 1 de la Resolución N° 1390 de 2005 señala que "Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausurar y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

*Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución."*

Que de lo que se trata en esta ocasión es de sancionar al infractor por no haber observado el contenido de las normas ambientales legales vigentes que le imponen la obligatoriedad del cierre y clausura de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con las condiciones técnicas y ambientales necesarias y consagradas en la normatividad ambiental vigente, así como de la adecuada disposición final de los residuos sólidos, y por consiguiente con compromiso institucional y misional en la tarea de proteger y defender el ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal a "Multas diarias hasta por una

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000761 DE 2008

## POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que el Artículo 221 del Decreto 1594 de 1984 establece la multa como: "Consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto".

Que el Artículo 222 ibidem señala que: "La multa será impuesta mediante resolución motivada...".

## LA FALTA

Con las conductas ejecutadas, el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, representado legalmente por el señor Rafael Fontalvo Fontalvo, incurrió en la violación a los deberes establecidos en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, los artículos 10 y 130 del Decreto 1713 de 2002, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

- Artículo 21 del Decreto 838 de 2005 que determina: "*Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente*".
- Artículo 10 del Decreto 1713 de 2002 *Programas para la Prestación del Servicio de Aseo. Todas las personas prestadoras del servicio público de aseo, deberán desarrollar los diferentes programas establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos respectivo, para lo cual establecerá:*
  - *Objetivos.*
  - *Metas.*
  - *Estrategias.*
  - *Actividades y cronogramas.*
  - *Costos y financiación.*
  - *Procesos de evaluación, control y seguimiento.*
  - *Elaboración de informes a las autoridades competentes.*
  - *Ajustes para el mejoramiento continuo*
- Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 que señala: "*Todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente*".

## DE LA SANCIÓN A IMPONER

Siendo como es apenas evidente, la responsabilidad endilgable al Municipio de Palmar de Varela, representado legalmente por el señor Rafael Fontalvo Fontalvo, por la infracción antes mencionada, se procederá a la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000761 DE 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA**

En éste sentido, y atendiendo a la ejecución del hecho, se sancionará al Municipio de Palmar de Varela, con una multa de conformidad con lo señalado en el numeral 1º artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que se impondrá una multa única, la cual se tasa entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV para el año 2008 (\$461.500), de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para un (1) día de infracción.

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del (los) incumplimiento(s) relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre manejo de recursos naturales renovables. Para el caso que nos ocupa, se infringieron el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, los artículos 10 y 130 del Decreto 1713 de 2002.

El cálculo del valor total de la multa se muestra en el siguiente cuadro:

MULTA UNICA			
VALOR SMMLV		\$461.500	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental	4	65	\$29.997.500
<b>TOTAL VALOR MULTA</b>			<b>\$29.997.500</b>

Que con base en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se cancelará en la Tesorería de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Que el incumplimiento en del plazo y cuantía a señalarse en la presente Resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden Nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al Municipio de Palmar de Varela, representado legalmente por el señor Rafael Fontalvo Fontalvo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con multa equivalente a VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$29.997.5000.00).

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Municipio a través de su representante legal, debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

*J*

*Ⓢ*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 000761 DE 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por ésta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concepto técnico N° 00525 del 22 de octubre de 2008, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 3 Dic. 2008

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

 Exp. 1009-050  
Elaboró: Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental (E)

22 OCT. 2008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
CONCEPTO TÉCNICO # . 0 0 0 5 2 5

1. **ASUNTO:** Seguimiento y control ambiental al manejo de los residuos sólidos del municipio de Palmar de Varela.
2. **RADICADOS:** 3604 del 4 de junio del 2008, 5739 del 27 de agosto del 2008, 6653 del 2 de octubre del 2008, 6679 del 3 de octubre del 2008
3. **INTERESADO:** RAFAEL FONTALVO FONTALVO **Dirección:** Palmar de Varela
4. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Disposición final de residuos
5. **MUNICIPIO:** Palmar de Varela, Atlántico.
6. **COORDENADAS DEL PREDIO:** x:
7. **LOCALIZACIÓN:** Palmar de Varela - Atlántico.
8. **EXPEDIENTE:** 1009 - 050
9. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES:**
10. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Río Magdalena
11. **FECHA DE VISITA:** 12/09/2008
12. **OBJETO:** Seguimiento ambiental al manejo de los residuos sólidos en el municipio de Palmar de Varela.

13. **NOMBRE DE LAS ENTIDADES Y/O PERSONAS QUE ASISTEN A LA VISITA:** El día de la visita de inspección al municipio de Palmar de Varela, al relleno sanitario y a los puntos de botaderos, por parte de la Alcaldía el señor Eduardo Fontalvo, Jefe de prevención y atención de desastres, por parte de la C.R.A. la Ingeniera Ambiental Katuska García Suárez.

**14. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 5739 del 27 de agosto del 2008, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, bajo radicado SSPD No. 2008-529-013621-2 del 7 de abril del 2008, presenta denuncia contra el Alcalde del Municipio de Palmar de Varela en el manifiesta, que en atención al oficio de la referencia la Dra. Marbel Mendoza Hernandez, representante legal de la empresa Aseo General donde se denuncia irregularidades en cuanto a las normas concordantes Decreto 1713, Resolución 1045 permitir la disposición inadecuada en diferentes puntos en el municipio, generando basureros a cielo abierto.

Mediante radicado No. 3604 del 4 de junio del 2008, se comunica que mediante visita realizada al proyecto de concesión malla vial del Atlántico, los días 28 y 29 de abril del año 2008, se observo la permanencia de basuras sobre la zona de derecho de vía a la altura de la cabecera municipal, causando un alto impacto ambiental sobre los corredores viales y dificultades en el mantenimiento rutinario a cargo del concesionario.

Mediante radicado No. 6653 del 2 de octubre del 2008, el señor Miguel Acosta Boca Negra, persona de la comunidad se dirige a la Corporación, como autoridad ambiental, denunciando las presuntas irregularidades que por acción u omisión, se vienen presentando en el municipio de Palmar de Varela, estableciendo que continuamente se han hecho caso omiso de la situación que se viene presentando en cuanto a la proliferación de botaderos en diferentes partes del municipio y en el muro de contención que colinda con la Ciénaga y la disminución de la calidad de vida de los pobladores del municipio.

Mediante radicado No. 6679 del 3 de octubre del 2008, el señor Luis Guillermo Jiménez Tamayo, Superintendente delegado de concesión e infraestructura, establece que no ha recibido respuesta por parte del alcalde del municipio de Palmar de Varela en cuanto a la gestión adelantada para la gestión para la erradicación de las basuras acumuladas en las cabeceras municipales con afectación de la zona de derecho de vía, lo cual dificulta las labores del mantenimiento rutinario y la prestación del servicio al usuario de la carretera.

**15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

En el municipio de Palmar de Varela no se esta llevando acabo una adecuada prestación del servicio de recolección de residuos, y se esta presentando una inadecuada disposición de residuos sólidos, generando la aparición de botaderos a cielo abierto en todo el municipio.

Por otra parte el municipio de Palmar de Varela cuenta con un Antiguo Relleno el cual se encuentra clausurado y presenta cierre por parte de la Corporación a través de la Resolución No. 00001 del 5 de enero del 2006 por la cual se aprobó un plan de cierre, clausura y rehabilitación de los botaderos en los municipios de Palmar de Varela, Santo Tomas y Sabanagrande.

**16. CUMPLIMIENTO**

Resolución 000145 del 31 de marzo del 2005	
<p><b>Art. 1</b> La alcaldía de Palmar representada legalmente por el señor Juan Carlos Rúa, durante operación de la celda construida en el sitio de disposición final de Palmar de Varela conduce al corregimiento de Burrusco a 1.5 km. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar en el termino de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, un manual de operación del relleno sanitario y así mismo deberá capacitar al personal que se encarga de la operación.</li> <li>2. Presentar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, las alternativas de tratamiento y disposición de los lixiviados generados en la celda.</li> <li>3. Colocar señal de aviso de la ubicación del sitio de disposición final y así mismo una señal de desvío en el camino que conduce a él.</li> </ol> <p>Parágrafo: Antes de la entrada en operación de la celda, deberán informar a la C.R.A. con el fin de realizar previamente una visita de inspección</p>	<p>El Relleno no se opero se realizó la labor de cierre</p>
<p><b>Art. 2</b> La alcaldía de Municipal de Palmar de Varela, una vez transcurrido los 5 meses de la vida útil de la celda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recuperar las zonas que han sido utilizadas, la cual deberán tener una cobertura mínimo de 0.30 mt., con material in situ limpio.</li> <li>- Presentar un plan de trabajo que contenga las nuevas acciones que implementará para el manejo de los residuos sólidos.</li> </ul>	<p>Se realizó la recuperación del sitio y actualmente se encuentra cerrado</p>
<p><b>Art. 3</b> La alcaldía deberá implementar las acciones</p>	<p>Se ha continuado la disposición inadecuada en</p>

<p>necesarias para evitar que tanto particulares como empresas prestadoras del servicio de recolección y transporte, continúen depositando basuras en sitios no adecuados, y así mismo ordenar a los propietarios el cerramiento de los lotes para lo cual se recomiendan las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Imposición de multas.</li> <li>2. Diseñar y ejecutar un plan de prevención orientado a controlar la creación de nuevos botaderos clandestinos que tengan como actividades jornadas de arborización, cerramientos, instalaciones de vallas con participación de la comunidad</li> <li>3. Diseñar y ejecutar un plan de acción con las empresas recolectoras y con la comunidad para coordinar la recolección domiciliaria, implementar operativos de limpieza y facilitar el transporte de los residuos sólidos a un relleno sanitario autorizado.</li> <li>4. En general con las disposiciones establecidas en el título IV del capítulo del Decreto 605 de 1996.</li> </ol>	<p>varios puntos al interior del municipio de Palmar.</p>
<p><b>Art. 4</b> La alcaldía Municipal de Palmar de Varela deberá erradicar los basureros que se encuentran en la vía que conduce al relleno y los botaderos que se encuentre en la cabecera municipal.</p>	<p>Hoy en día se presentan botaderos en varios puntos de la vía</p>
<p><b>Resolución No. 000001 del 5 de enero del 2006</b></p>	
<p>Se aprueba un Plan de cierre, clausura y rehabilitación de los botaderos a cielo abierto ubicados en los municipios de Santo Tomas, palmar de Varela y Sabanagrande.</p>	<p>Se presento el plan bajo radicado No. 000032 del 3 de enero del 2005, llevaron a cabo actividades de erradicación de botaderos en estos 3 municipios.</p>
<p><b>Auto 292 del 25 de octubre del 2007</b></p>	
<p><b>Art. 1</b> Requerir al municipio de Palmar de Varela representado legalmente por el señor Adalberto Rúa, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un termino de treinta días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar en el antiguo sitio de disposición final, ubicado en el camino que conduce a la vereda de Burrusco, la reacomodación y neutralización de los residuos sólidos esparcidos por todo el lote, la compactación, el recubrimiento, aplicación de material de cobertura, fumigación en el lote para mitigar los impactos generados por la inadecuada disposición de residuos sólidos.</li> <li>2. Erradicar de manera inmediata los botaderos a cielo abierto ubicados en la carretera oriental en jurisdicción con el municipio de Palmar, vía que conduce al antiguo "sitio de disposición municipal" Arroyo ubicado en la calle 6 con carrera 10</li> <li>3. Realizar las adecuaciones necesarias para recuperar las zonas que han sido afectadas por los botaderos a cielo abierto (arborización, señalización de prohibición de botar basuras).</li> </ol>	<p>Por medio de radicado 7171 del 23 de Noviembre del 2007 se envió la información en cuanto a las actividades que se llevaron a cabo para la reacomodación de los residuos, explicando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el Relleno de Palmar fue cerrado por medio de Resolución No. 00001 del 5 de enero del 2006, y que hasta la fecha del radicado no se estaba realizando disposición de residuos en el predio.</li> <li>2. Que se habían adelantado actividades de erradicación hasta la fecha del radicado.</li> <li>3. Que la empresa Aseo General S.A. venia adelantando hasta la fecha del radicado campañas de concientización.</li> </ol>

<p>4. Realizar jornadas de concientización sobre el manejo adecuado de los residuos a los habitantes del municipio.</p> <p>5. Implementar y hacerle seguimiento a los programas y proyectos contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos (PGIRS).</p>	
<p><b>Art. 2.</b> El municipio de Palmar debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 1390 del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.</p>	<p>A la fecha actual el municipio de palmar de Varela esta disponiendo sus residuos sólidos en el municipio de Santo Tomas en el Relleno el Silbadero.</p>
<p><b>Auto 470 del 12 de junio del 2008</b></p>	
<p><b>Art. 1</b> Modificar el artículo primero del Auto No. 292 del 25 de octubre del 2007 en sentido de suprimir la obligación relacionada con el cierre y clausura del antiguo sitio de disposición final, el cual quedara así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Erradicar de manera inmediata los botaderos a cielo abierto ubicados en la carretera oriental en jurisdicción con el municipio de Palmar de Varela que conduce al antiguo "sitio de disposición municipal", arroyo ubicado en la calle 6 con carrera 10.</li> <li>2. Realizar las adecuaciones necesarias para recuperar las zonas que han sido afectadas por los botaderos a cielo abierto (arborización, señalización de prohibición de botar basuras)</li> <li>3. Realizar jornadas de concientización sobre el manejo adecuado de los residuos a los habitantes del municipio</li> <li>4. Implementar y hacerle seguimiento a los programas y proyectos contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS</li> </ol>	<p>No se ha presentado información requerida por parte de la alcaldía de Palmar de Varela.</p>
<p><b>Art. 2</b> Confirmar los demás apartes del Auto No. 292 del 25 de octubre del 2007</p>	<p>Se mantiene</p>
<p><b>Auto 000471 del 12 de junio del 2008</b></p>	
<p><b>Art. 1</b> Se inicia investigación sancionatoria en contra del municipio de Palmar de Varela, representado por el señor Rafael Ángel fontalvo Fontalvo, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente concretamente el Decreto 838 del 2005, el Decreto 1713 del 2002, la Resolución 1390 del 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial</p>	<p>Se notifico por edicto</p>
<p><b>Art. 2</b> Formular al municipio de Palmar de Varela representado legalmente por el Señor Rafael Ángel Fontalvo Fontalvo, el siguiente pliego de Cargos:</p>	<p>no se han presentado descargos</p>
<p>Presuntamente haber incurrido en la violación al Artículo 21 del Decreto 838 del 2005.</p>	<p>no se han presentado descargos</p>
<p>Se vislumbra la trasgresión al artículo 10 del</p>	<p>no se han presentado descargos</p>

Decreto 1713 del 2002	
Se vislumbra la trasgresión al artículo 130 del Decreto 1713 que señala "todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla la normativa vigente	no se han presentado descargos

**17. OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita de seguimiento al municipio de Palmar de Varela para verificar el manejo dado a los residuos sólidos se observó lo siguiente:

En el recorrido realizado en el municipio se observó la presencia de los siguientes botaderos:

1. Botadero en el recorrido del muro de contención el punto que colinda Palmar de Varela con Santo Tomas.
2. Botadero en el recorrido del muro de contención de Palmar de Varela a 5 mt de la Ciénaga.
3. Botadero en el muro hacia el sector de la Playa
4. Botadero en el muro de contención vía por tu bien
5. Botadero en la vía al estadero Sin Par
6. Botadero al frente del vivero orgánico la cuna verde, en la margen derecha de la vía la Oriental.
7. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 50 mt, camino a Burrusco
8. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 100 mt, camino a Burrusco
9. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 150 mt, camino a Burrusco
10. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 200 mt, camino a Burrusco
11. Botadero entrada a Villa Josefa lote abierto de unas 2 Ha lleno de Basura.
12. Botadero frente al Colegio Agropecuario, lote abierto
13. Botadero en la calle 17 con Cra 1, Barrio Nuevo Horizonte.

Con la aparición de botaderos, se están presentando quemadas en estos sectores, igualmente, problemas por olores ofensivos, la comunidad alrededor de estos lotes se quejan de la aparición de animales indeseables, moscas, mosquitos, cucarachas, ratas entre otros, los cuales son perjudicial a la salud de las personas que residen cerca.

Esta problemática hace parte de la cultura del No pago del servicio de Aseo y recolección de residuos, por parte de la comunidad, estos prefieren depositar las basuras a cielo abierto en los diferentes lotes sin cercar que se encuentran en el municipio.

Por otra parte el antiguo Relleno Sanitario de palmar de Varela se encuentra cerrado, no se están depositando residuos en él.

## 18. CONCLUSIONES

18.1 Actualmente en el municipio de Palmar de Varela se están presentando problemas por la inadecuada disposición de residuos sólidos realizada y la aparición de 13 botaderos en el municipio, los cuales han generado la presencia de vectores contaminantes, propiciando la aparición de animales indeseables, moscas, mosquitos, cucarachas, ratas entre otros, los cuales son perjudiciales a la salud de las personas que residen cerca.

18.2 La alcaldía no ha realizado campañas de concientización a los habitantes del municipio, no se han adelantado campañas de limpieza y erradicación de botaderos, no se han colocado letreros a fin de evitar se continúe con la disposición inadecuada de residuos, en los alrededores del muro de contención y la Ciénaga, no se han cercado los lotes baldíos que hay al interior del municipio, además las lluvias que se han presentado en los últimos meses pueden aumentar la proliferación de epidemias por los mosquitos, moscas, cucarachas que se reproducen con facilidad en estos medios, (lotes llenos de basuras).

18.3 Se está volviendo a presentar la entrega de residuos por parte de la comunidad a carro muleros, que no cuentan con un sistema de recolección, vehículos y un sitio de disposición final adecuados, estos no recorren la distancia hasta el relleno autorizado en Santo Tomás para la disposición de residuos, los depositan en lotes baldíos dentro del municipio, generando el conflicto con la comunidad y el ambiente.

18.4 Las actividades llevadas a cabo por la empresa de servicios Aseo General S.A. Son insuficientes, ya que en la mayoría del municipio, la cultura del No pago promueve la no entrega de los residuos sólidos, generando la aparición de los botaderos en diferentes lotes del municipio.

18.5 La alcaldía de Palmar de Varela ha hecho caso omiso de los requerimientos establecidos por la Corporación al presente año, incumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto 470 del 12 de junio del 2008, en cuanto al manejo, recolección y disposición final de los residuos sólidos generados, las campañas a realizar, la implementación de los programas plasmados en el PGIRS del municipio, igualmente el Auto 000471 del 12 de junio del 2008, por el cual se inició una investigación y se presentaron unos cargos en contra del alcalde del municipio.

## 19. RECOMENDACIONES

19.1 Se deben tomar las medidas jurídicas hacia el municipio de Palmar de Varela, por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los Autos 470 del 12 de junio del 2008 y 000471 del 12 de junio del 2008, donde se establecían unos requerimientos y se formulaban respectivamente una investigación, por el inadecuado manejo, recolección y disposición final de los residuos sólidos del municipio.


19.2 Se deben tomar las medidas jurídicas por haber permitido la aparición de 13 botaderos a cielo abierto de residuos sólidos, corroborando con esto, el aumento de los botaderos ya que a la fecha de la visita realizada, por parte de la Corporación el 15 de abril del 2008, se habían contado 5 botaderos, con respecto a esto se describen los botaderos encontrados en los siguientes puntos del municipio, para la fecha del 12 de septiembre del 2008:

1. Botadero en el recorrido del muro de contención el punto que colinda Palmar de Varela con Santo Tomas.
2. Botadero en el recorrido del muro de contención de Palmar de Varela a 5 mt de la Ciénaga.
3. Botadero en el muro hacia el sector de la Playa
4. Botadero en el muro de contención vía por tu bien
5. Botadero en la vía al estadero Sin Par
6. Botadero al frente del vivero orgánico la cuna verde, en la margen derecha de la vía la Oriental.
7. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 50 mt, camino a Burrusco
8. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 100 mt, camino a Burrusco
9. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 150 mt, camino a Burrusco
10. Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 200 mt, camino a Burrusco
11. Botadero entrada a Villa Josefa lote abierto de unas 2 Ha lleno de Basura,
12. Botadero frente al Colegio Agropecuario, lote abierto
13. Botadero en la calle 17 con Cra 1, Barrio Nuevo Horizonte.

Por lo anterior se deben tomar medidas de contingencia en el municipio a fin de evitar que sigan apareciendo más botaderos, esto con el propósito de impedir que se puedan generar epidemias en el municipio.

19.3 Se deben tomar las medidas jurídicas hacia la Alcaldía por la no aplicación de los diferentes programas establecidos con sus lineamientos en el PGIRS municipal aprobado por Resolución No. 181 del 31 de Noviembre del 2005, a fin de promover una cultura en los pobladores del municipio de Palmar de Varela

19.4 Se debe implementar por parte del municipio de Palmar de Varela una medida de contingencia a fin de evitar continuar con la proliferación de botaderos a cielo abierto en el municipio, y promover de forma inmediata la limpieza y erradicación de botaderos, se debe enviar un informe en de las actividades realizadas en un lapso de 15 días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto.

  
**KATIUSKA GARCIA SUAREZ**  
**Ingeniera Ambiental**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**Vo. Bo. Gerente de Gestión Ambiental (E)**



**REGISTRO FOTOGRAFICO BOTADEROS PALMAR DE VARELA**



**Foto 1** Botadero en el recorrido del muro de contención el punto que colinda Palmar de Varela con Santo Tomas.



**Foto 2** Botadero en el recorrido del muro de contención de Palmar de Varela a 5 mt de la Cienaga

REGISTRO FOTOGRAFICO BOTADEROS PALMAR DE VARELA



Foto 3 Botadero en el muro hacia el sector de la Playa



Foto 4 Botadero en el muro de contención vía por tu bien

REGISTRO FOTOGRAFICO BOTADEROS PALMAR DE VARELA



Foto 5 Botadero en la vía al estadero Sin Par



Foto 6 Botadero al frente del vivero orgánico la cuna verde, en la margen derecha de la vía la Oriental

REGISTRO FOTOGRAFICO BOTADEROS PALMAR DE VARELA



Foto 7 Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 50 mt, camino a Burrusco



Foto 8 Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 100 mt, camino a Burrusco

REGISTRO FOTOGRAFICO BOTADEROS PALMAR DE VARELA



Foto 9 Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 150 mt, camino a Burrusco, presencia de carro muleros.



Foto 10 Botadero camino al antiguo relleno sanitario de Palmar a 200 mt, camino a Burrusco

REGISTRO FOTOGRAFICO BOTADEROS PALMAR DE VARELA



Foto 11 Botadero entrada a Villa Josefa lote abierto de unas 10 Ha lleno de Basura



Foto 12 Botadero frente al Colegio Agropecuario, lote abierto

REGISTRO FOTOGRAFICO BOTADEROS PALMAR DE VARELA



Foto 13 Botadero en la calle 17 con Cra 1, Barrio Nuevo Horizonte



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

ACTA OFICIAL DE VISITA

FECHA	12-09-08
PERSONA NATURAL O JURIDICA	Maldia de Pánu de Boula
DIRECCIÓN - NIT	Qll 3 No 5-09
REPRESENTANTE LEGAL	Lafael Fautala Fautala
PERSONA QUE ATIENDE LA VIISTA	Eduardo Fautala - Eusebio Caballero
ASUNTO	Visita técnica por el uso de Pánu de Boula

HECHOS: Se realizó visita técnica al municipio de Pánu de Boula con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de botaderos de basuras en diferentes áreas del municipio:

- 1) Botadero en el sector de continuación en el punto que colinda con Santa Fe.
- 2) Botadero en el sector de continuación de Pánu de Boula.
- 3) Botadero en el sector hacia la playa.
- 4) Botadero en el sector hacia el sector.
- 5) Botadero en el sector en el sector San Pablo.
- 6) Botadero al punto del Vivero agrícola la Casa Verde "Orquídea".
- 7) Botadero cercano al Pánu 50 mt cercano a Barranca.
- 8) Botadero cercano al Pánu 100 mt cercano a Barranca.
- 9) Botadero cercano al Pánu 150 mt cercano a Barranca.
- 10) Botadero cercano al Pánu 200 mt cercano a Barranca.
- 11) Botadero cercano a Villa Trujillo C. de A. abierto de 10 ha.
- 12) Botadero frente al colegio Agrícola Pánu de Boula.

Constancia de quien atiende la visita: Eduardo Fautala c.c. 8495023 de Pánu de Boula Jefe de Inspección y Atención de Daños.  
 Eusebio Caballero c.c. 5493. 598 de Pánu de Boula Secretario de Cabildo.

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES: Los residuos sólidos no están siendo recogidos en su totalidad, la generación de Botaderos es un problema en el municipio.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

*[Firma]*  
 Funcionario C.R.A.  
 Nombre:  
 Cargo:

*[Firma]*  
 Persona que atendió la visita  
 Nombre: E. Fautala  
 c.c.:  
 Direc. - Tel.:

Testigo Nombre y cédula  
 Dirección:  
 Tel.: